

NOTA A DESPACHO: Popayán, agosto 18 de 2022. Informo a la señora Juez, que se ha presentado solicitud de amparo de pobreza por parte de la madre del menor demandado, ha conferido poder a profesional del derecho adscrito a la Defensoría del Pueblo. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 1468

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00116-00
Proceso: Impugnación de reconocimiento paterno
Demandante: Alejandro Cerón Pérez
Demandado: Fabián Cerón (menor) representado por Janeth Acosta

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito remitido a este estrado, el Defensor Público, Doctor LUIS EDUARDO CÓRDOBA SANTACRUZ, remite escrito de solicitud de amparo de pobreza, suscrito por la señora JANETH ACOSTA GUERRERO en calidad de Representante legal del menor FABIAN CERÓN ACOSTA, quien adicionalmente ha conferido poder al citado profesional del derecho para que represente los intereses de su hijo, pues manifiesta que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos y costas que implican el adelantamiento del presente asunto.

En este sentido y a voces de lo dispuesto en el artículo 151 del C.G del P., la aplicación de la figura jurídica del amparo de pobreza es procedente cuando la persona que lo solicita, manifieste bajo la gravedad de juramento, que por sus condiciones económicas no se encuentra en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley se deben alimentos, pudiendo solicitarse *“por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”* (art. 152 *ídem*). Así, cuando la parte que solicita el amparo de pobreza es la actora o demandante, y actúa a través de apoderado, en este caso por medio de abogado adscrito a la Defensoría Pública, puede presentar dicha solicitud de forma simultánea con la demanda en escrito separado, o en el curso del proceso, como ha ocurrido aquí.

En virtud de lo anterior y comoquiera que se allegó la solicitud en tal sentido, diligenciada por la representante legal del menor FABIAN CERÓN ACOSTA, se accederá a la concesión del citado beneficio.

De otro lado, siendo que se ha conferido poder al Defensor Público ya referido, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, este estrado entenderá surtida la notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la representante legal del menor demandado, a partir del día en que se notifique el presente auto mediante anotación en estados, procediendo a reconocerle personería al citado profesional del derecho.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora JANETH ACOSTA GUERRERO, representante legal del menor FABIAN CERON ACOSTA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ENTENDER con relación a la parte demandada, surtida la notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio No. 707 del 03 de mayo de 2021; notificación que opera a partir de la notificación por estados de esta decisión.

TERCERO: REMITIR al apoderado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al Defensor Público Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.- 76.319.560 expedida en Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 156.831 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 143 del día 19/08/2022

MARIA RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44095d1ba354582db9483d87b23d1c401e0f64837ec6461aa798a51f565acb1**

Documento generado en 18/08/2022 08:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>